

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2022-00692-00
DEMANDANTE: CELMIRA CASTAÑO PIEDRAHITA
DEMANDADO: SANDRA PUERTA VILLAMIL
GUILLERMO PUERTA VILLAMIL
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 Celmira Castaño Piedrahita por intermedio de apoderado instauró demanda Ejecutiva Singular contra Sandra Puerta Villamil y Guillermo Puerta Villamil, la cual correspondió por reparto el 03 de noviembre de 2022.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que los aquí demandados se constituyeron en deudores conforme a las siguientes sumas de dinero:

1. Por saldos que se relacionan en el siguiente cuadro por concepto de cánones de arrendamiento pendientes de pago del inmueble ubicado en la Calle 51 E No. 17-34 del Barrio La Asunción.

CANON ARRENDAMIENTO	CAPITAL
1 al 31 de diciembre 2021	\$510.000
1 al 31 de enero 2022	\$510.000
1 al 28 de febrero 2022	\$510.000
1 al 31 marzo 2022	\$510.000
1 al 30 abril 2022	\$510.000

2. CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$51.208) por concepto de factura del servicio público de acueducto y alcantarillado público correspondiente al periodo comprendido entre el 17 de febrero al 18 de marzo de 2022.

3. CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$49.756) por concepto de factura del servicio público de acueducto y alcantarillado público correspondiente al periodo comprendido entre el 18 de marzo al 19 de abril de 2022.

4. VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$22.460) por concepto de factura del servicio público de energía y alumbrado público correspondiente al periodo comprendido entre el 25 de febrero al 24 de marzo de 2022.

5. TREINTA MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$30.807) por concepto de factura del servicio público de energía y alumbrado público correspondiente al periodo comprendido entre el 25 de marzo al 27 de abril de 2022.

6. NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$9.900) por concepto de factura del servicio público de gas domiciliario correspondiente al periodo comprendido entre el 06 de marzo al 04 de abril de 2022.

7. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de cláusula penal.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó personal a la ejecutada Sandra Puerta Villamil el 12 de abril de 2023, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

2.2. La notificación del mandamiento de pago se realizó personal al ejecutado Guillermo Puerta Villamil el 23 de mayo de 2023, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 15 de noviembre de 2022 dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por Celmira Castaño Piedrahita contra Sandra Puerta Villamil y Guillermo Puerta Villamil.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar a los aquí ejecutados Sandra Puerta Villamil y Guillermo Puerta Villamil, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef524db57e6c88f97323b43bfbc37c64521ee8770014e7dd56aa9c6e2544e64**

Documento generado en 14/06/2023 11:07:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>